



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00434-00
Demandante (s):	CAPRECOM
Demandado (s):	ORFA CABEZAS MOLINA
Asunto:	NIEGA SOLICITUD

Mediante memorial, la apoderada de la ejecutada, solicita se de aplicación al desistimiento tácito consagrado en el Art. 317 del CGP, por cuanto el proceso no ha tenido movimiento.

Debe indicarse al memorialista que en materia laboral la figura aplicable al caso es la CONTUMACIA de que trata el parágrafo del Art. 30 del CPTS y no la indicada en su escrito, debiéndose negar por improcedente.

Ahora, habiendo comparecido la ejecutada al proceso por medio de la apoderada sustituta como se observa en el memorial de folio 52 y auto del 23 de noviembre de 2016, se tiene Notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a partri del día siguiente a la ejecutaoria de este proveído, por lo que se solicita que por secretaría se controlen términos para pagar y excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb517aca461b92045ee5a8fb87252b0df7f95e47f0ec30ae5abe1d8a3b361b9**

Documento generado en 26/10/2022 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>